

+

El dicho tiempo q' por Nos no se probare en oficio, sin q' pueda formar agrado si
pasado el año, le diere a otro. Y con esta Calidad o Mando, que luego fuere en mi
Carta, sin aguardar otro Mandam^{to}, ni puerda para ello otra dilix^o alguna, Ha-
biendo Jurado en mi Consejo como se a acostumbrado, le escribais por mi Consejo de esa
dha Ciudad y su Tierra, que desistis las libran^{as} en oficio, y Ejercis mi Jurisdic^o por si,
y sus oficiales. Y es mi Mando que en los otros oficios de Jurisdic^o y Alguacilazgo
y otros a el anexos y pertenecientes los pueda poner, Jurar, y Tomar Juando a mi
servicio, y a la Exer^o de mi Jurisdic^o Combinada. Y oia, librar, y administrar los ple-
tos y Causas Civiles y Criminales q' en esa dha Ciudad estan pendientes, y oia en
en todo el tiempo que tubiere en oficio, y llevar los dchos y Salarios a el p^{ro}ve-
y para q' pueda Ejercer a mi, todos en conformis con el Pl^o de el f^o de el f^o, y que
de q' tubiere Menuda con las Personas y Gente, sin q' en ello le pongais, ni con-
sintais poner Embazas, ni Contradic^oes, que lo q' la p^{ro}vea le Ego tenido a el
en oficio, y le dei pleno poder q' Ejercer, caso q' por vacaros o alguno a el no sea
adminido, no obstante qualquiera Leyes, Estatutos, Usos, y Costumbres q' Cerca de ello
tengais. Y Mando a las Personas q' al presente tienen las Vacas de mi Jurisdic^o en esa
dha Ciudad q' luego las den i Entregan al Ref^o de D^o Juan Moreno Vallejo, y no
vengan mas de ellas so las penas en q' Incurren los q' van de oficio q' sin facultad,
y que conoia de todos los Negocios que estan Comidos a mi Consejo que hasta aqui
an sido de esa Ciudad sus Amos, a unq' sea fuera de su Jurisdic^o, y conforme a
las Comisiones q' se fueron dadas Haga a las partes Jurisdic^o. Y Mando a vos el
dho mi Consejo, que de los propios de esa Ciudad dei al dho D^o Juan Moreno Va-
llejo, otros tantos mar^{cs} de Salario como abui acostumbrado dar a los otros Correg^{es}
que hasta aqui an sido de ella habiendo cumplido Entregam^{te} con el Honor de los
Capitulos de la Interc^o que se le Entregan, q' para los Cobrar, y llevarlo Comenido
en esta mi Carta le doy pleno poder. Y otro si, Mando, q' al tiempo q' se escribais a
en oficio, tomis de el fianzas segas, Honas, y Abonadas, que dara la Real^o q' las
Leyes de mis Reynos disponen asi por lo tocante a el, como por los negocios q' duran

